

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-45/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NOPALA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Nopala, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
IEEPCO o INSTITUTO:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LO CAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LO CAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Pedro Nopala, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2103/2018, el 24 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Nopala, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho Municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/104/2019, el pasado 24 de marzo del año en curso, se solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el Municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 124, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro Nopala, mismo que fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de

este Instituto el día 10 de junio del 2019; se rindió el informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, afirmando verlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas, siendo colocada tal documental en la parte exterior de la Presidencia Municipal y la tienda DICONSA, el día nueve de junio del 2019.

V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 125, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro Nopala, mismo que fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el día 10 de junio de 2019, se informó a esta autoridad la fecha de elección de su Asamblea General para la elección de sus concejales, asimismo, se solicitó se proporcionara por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, personal para asistir a dicha Asamblea de General de Elección, OAXACAELECCIÓN, OAX.

VI. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 13 de agosto del año 2019, suscrito por el Presidente Municipal de San Pedro Nopala, y mismo que fue recibido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el día 14 de agosto del mismo año, se remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Nopala que fungirán del 1 de enero 2020 al 01 de julio de 2021, consistente en lo siguiente:

1. Medio por el cual fue convocada la asamblea;
2. Acta de Asamblea General;
3. Lista de las y Los ciudadanos asistentes;
4. Constancia de origen y vecindad de los ciudadano electos;
5. Copia simple de las identificaciones de los ciudadanos electos (Credencial de elector y/o acta de nacimiento) y;
6. Oficio de integración del cabildo

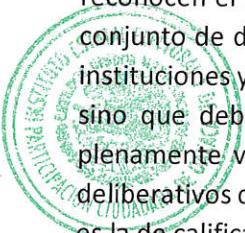
De dicha documentación se desprende que en el día 14 de julio del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de Lista;
- 2.- Instalación legal de la asamblea;
- 3.- Nombramiento de la autoridad municipal;
- 4.- Nombramiento de los auxiliares de la Presidencia Municipal
- 5.- Asuntos Generales; y
- 6.- Clausura de la asamblea

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.


CONSEJO GENERAL
OAXACAE DE HUÉYEPAX

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 14 de julio de 2019, en el municipio de San Pedro Nopala, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:



- I. La autoridad municipal en turno ordenan a los topiles recorran el municipio convocando para la Asamblea de elección a ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio y habitantes de la Agencia Municipal;
- II. La Asamblea de elección se realiza en el auditorio y es conducida por la autoridad municipal.
- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
- III. En la Asamblea eligen a los concejales municipales, así como a la secretaria o secretario municipal y al tesorero o tesorera;
- IV. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la autoridad municipal y ciudadanía asistente; y
- IV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 14 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque de acuerdo a la información proporcionada por el Presidente Municipal, el 5 de julio de 2019 se ordenó a los topiles recorreran el Municipio convocando para la Asamblea General de Elección a los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 170 asambleístas, de los cuales 134 fueron hombres y 36 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó el nombramiento de los concejales para los periodos que comprende del primero de enero de 2020 al treinta de junio de 2021, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, los y las asambleístas determinaron realizar la elección por ternas y emitieron el voto levantando la mano, quedando la votación de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENTE	VOTOS
ARTURO LÓPEZ LÓPEZ	62
CRESCENCIO SANTIAGO MORALES	15
ROMUALDO SANTIAGO SANTIAGO	59

TERNA SINDICO	VOTOS
CRESCENCIO SANTIAGO MORALES	2
ROMUALDO SANTIAGO SANTIAGO	68
FELIPE RIVERA VELASCO	81

TERNA REGIDURÍA DE HACIENDA		VOTOS
CRESCENCIO SANTIAGO MORALES		1
ROMUALDO SANTIAGO SANTIAGO		13
BENITO ROJAS SANTIAGO		103



TERNA REGIDURÍA DE OBRAS		VOTOS
CRESCENCIO SANTIAGO MORALES		5
ROMUALDO SANTIAGO SANTIAGO		45
ALEJANDRO BRAVO CRUZ		112

TERNA REGIDURÍA DE SEGURIDAD		VOTOS
EMETERIA GARCÍA GÓMEZ		16
MARGARITA ROJAS GÓMEZ		32
ARACELI SANTIAGO RIVERA		88

Concluida la votación la integración del Ayuntamiento quedará de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021		
CARGO	PROPIETARIO/A	
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO LÓPEZ LÓPEZ	
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE RIVERA VELASCO	
REGIDOR DE HACIENDA	BENITO ROJAS SANTIAGO	
REGIDOR DE OBRAS	ALEJANDRO BRAVO CRUZ	
REGIDORA DE SEGURIDAD	ARACELI SANTIAGO RIVERA	

Concluida la elección clausuró la Asamblea siendo las quince horas con veinticinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, es importante precisar que, si bien es cierto en el acta de Asamblea de 14 de julio de 2019, precisamente en el punto número 3 del orden del día, se describe los siguientes:

"EL C. FIDENCIO GOMEZ LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL EN PRESENCIA DE ASAMBLEA INVOCO A TODOS LOS PRESENTES DE ACUERDO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD PARA LLEVAR A CABO EL NOMBRAMIENTO DE LOS NUEVOS CONCEJALES QUE FUNGIRÁN EL DÍA 01 DE ENERO 2020 AL 01 DE JULIO DE 2021...".

En el desarrollo de la Asamblea no consta algún acuerdo de modificación del periodo en el que fungirán sus autoridades, y conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por un año y medio, según consta en la revisión de los expedientes de las tres últimas elecciones de este municipio, por lo que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2021 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa para el periodo 2020-2021 la Ciudadana **Araceli Santiago Rivera** como propietaria de la Regiduría de Seguridad.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Nopala, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Nopala, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Pedro Nopala, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 14 de julio de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTURO LÓPEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FELIPE RIVERA VELASCO
REGIDOR DE HACIENDA	BENITO ROJAS SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	ALEJANDRO BRAVO CRUZ
REGIDORA DE SEGURIDAD	ARACELI SANTIAGO RIVERA

SEGUNDO. SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Nopala, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUÁREZ

